



La justicia
es de todos

Minjusticia

Al responder cite este número
MJD-DEF22-0000120-DOJ-2300

Bogotá D.C., 21 de junio de 2022

Señor
ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDES
Consejero de Estado
CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA
Calle 12 No. 7 - 65
ces1secr@consejodeestado.gov.co
Bogotá D.C. Bogotá, D.C.



Contraseña:tlAIVC3k45

REFERENCIA: Expediente 11001-03-24-000-2013-00267-00
ACCIONANTE: Asociación Colegio de Registradores de Instrumentos
Públicos
ASUNTO: Nulidad de los Acuerdos 001 de 2012 y 001 de 2013 del Consejo
Superior de la Carrera Registral
Escrito que descorre traslado recurso de reposición

Honorable Consejero Ponente:

ALEJANDRO MARIO DE JESÚS MELO SAADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.186.207 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 251.901 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho, en calidad de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.6 del Decreto 1427 de 2017 y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida mediante la Resolución 0641 de 2012, me permito descorrer el traslado del recurso de reposición interpuesto por el actor contra el auto de mayo 26 de 2022.

1. CONSIDERACIONES SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO

Frente al recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto del 26 de mayo de 2022, por el cual la Sala de la Sección Primera decide no conceder prelación al trámite y decisión de la cuestión de legalidad planteada en el proceso, este Ministerio considera que se debe negar la impugnación por las siguientes razones:

Conforme lo señala la Sala en la providencia cuestionada, al analizar las disposiciones normativas sobre orden para proferir sentencia (art. 18 L. 446 de 1998), orden y prelación de turnos para fallo preferente (art. 16 L. 1285 de 2009) y, en particular, el trámite preferente en los procesos que se surten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (art. 7 L. 1105 de 2006), así como al estudiar la causal invocada por la parte demandante sobre trascendencia social del asunto debatido, se encuentra que efectivamente como se decidió en el auto impugnado no se configura

Bogotá D.C., Colombia



ninguna de las causales que puedan dar lugar a resolver favorablemente la solicitud.

En efecto, así como se afirma en la decisión, si bien la mayoría de los asuntos sujetos a conocimiento de esta jurisdicción pueden estar asociados a asuntos de relevancia para la comunidad, no todos los procesos revisten especial trascendencia social y no cualquier asunto asociado a la vulneración de derechos amerita que se modifique el orden en que se fallen los procesos.

En ese sentido, ciertamente, como se sostiene en la providencia recurrida, para otorgar el trámite preferente de fallo, es necesario que la autoridad judicial constate que se configura una o varias de las circunstancias que permiten la prelación, pues la decisión que así lo disponga debe estar suficientemente justificada.

En el presente caso, como se advierte, las normas acusadas relacionadas con el estatuto interno y de funcionamiento del Consejo Superior de la Carrera Registral y, en especial, con el concurso de méritos para provisión de cargos de registradores de instrumentos públicos, que según manifestación de la Superintendencia de Notariado y Registro, ha perdido ejecutoriedad porque el concurso culminó hace casi 10 años y la lista de elegibles perdió vigencia en el año 2015, no revisten especial trascendencia social. Además, tampoco se exponen con suficiencia por el actor, argumentos que permitan modificar el orden de turno para fallo, por todo lo cual la reposición debe ser negada.

2. PETICIÓN

Por lo expuesto, se solicita al H. Consejo de Estado, negar la reposición del auto del 26 de mayo de 2022 y, en su lugar, confirmar la decisión.

3. ANEXOS

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

- Copia del aparte pertinente del Decreto 1427 de 2017, en cuyo artículo 18.6, asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.
- Copia de la Resolución 0641 del 4 de octubre de 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, la representación judicial de la entidad para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico en los procesos de nulidad ante el Consejo de Estado.
- Copia de la Resolución 0099 del 28 de enero de 2022, por la cual se nombra al suscrito en el cargo de director en la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Bogotá D.C., Colombia



- Copia del Acta de Posesión.

4. NOTIFICACIONES

Las recibiré en el buzón de correo electrónico del Ministerio:
notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co.

Del Honorable Consejero,

,

ALEJANDRO MARIO DE JESÚS MELO SAADE

Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico
Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento
Jurídico

ALEJANDRO MARIO DE JESÚS MELO SAADE

Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico
C.C. 1.010.186.207
T.P. 251.901 del C. S. de la J.

Anexos: Lo anunciado.

Copia:

Elaboró: Ángela María Bautista Pérez, Profesional Especializada.
Revisó: Alejandro Mario de Jesús Melo Saade, Director.
Aprobó: Nathalia Sánchez, Asesora Despacho del Viceministro.

Radicado MJD-EXT22-0024583

TRD: 2300-36152

<https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=2QrSZT5mcRCv%2Bt5UOv8Q5yPFOntBQYJc%2F2eilcZ89pc%3D&cod=UJaDX1fY51P535Eldr%2FMUg%3D%3D>